

**REQUIERE INFORMACIÓN A SOUTHERN GOLD SPA  
SOBRE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “LOS DOMOS”, ROL REQ-006-2019**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1650**

**SANTIAGO, 26 de septiembre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a este organismo para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la referida ley orgánica.

3° Luego, los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA establecen que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción a los titulares de proyectos nuevos o de resoluciones de calificación ambiental (en adelante, “RCA”), que sometan al Sistema de Evaluación



de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) los proyectos, modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

4° El artículo 8° de la Ley N°19.300, indica que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”*. Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

5° En aplicación de estas competencias, y luego del inicio del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-006-2019, mediante Resolución Exenta N°2016, de fecha 10 de septiembre de 2021, la SMA requirió a Southern Gold SpA (en adelante, “titular”), el ingreso del proyecto “Los Domos” (en adelante, “proyecto”) al SEIA, por configurar lo dispuesto en el literal i) y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

6° Con fecha 21 de septiembre de 2021, el titular presentó un cronograma de ingreso al SEIA, en virtud del cual propuso ingresar el proyecto a evaluación ambiental durante el mes de septiembre de 2022.

7° Ahora bien, con fecha 07 de octubre de 2021, mediante la Res. Ex. N°2161, esta Superintendencia resolvió rechazar el cronograma de ingreso al SEIA presentado por el titular, estableciendo que la fecha de ingreso a evaluación ambiental se debería producir dentro del plazo de 6 meses contados desde la notificación de la resolución.

8° Posteriormente, con fecha 03 de marzo de 2022 el titular presentó un escrito ante esta SMA solicitando un aumento de plazo para el ingreso del proyecto al SEIA, debido a la imposibilidad de realizar los estudios de terrenos programados para el 2021 e inicios de 2022. De esta forma, el titular solicitó ingresar el proyecto a evaluación ambiental durante el mes de julio de 2022.

9° Con fecha 28 de marzo de 2022, mediante la Res. Ex. N° 459, esta Superintendencia resolvió otorgar un aumento de plazo al titular, debido a la imposibilidad de hacer ingreso del proyecto al SEIA por causas inimputables al titular, determinándose la obligación de ingresar a la evaluación ambiental **a más tardar el 31 de julio de 2022.**

10° Pues bien, habiendo transcurrido con creces el plazo para el ingreso del proyecto al SEIA, se hace necesario verificar el cumplimiento de dicha obligación por parte del titular.

11° Por tanto, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **REQUERIR** a Southern Gold SpA informar a la SMA sobre la fecha de ingreso de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Los Domos” al SEIA, y el estado de tramitación del mismo, dentro del plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.



**SEGUNDO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser acompañados en un escrito en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD), presentado mediante una carta conductora en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago.

No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA **REQ-006-2019**. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes. Adicionalmente, todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf). Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

**TERCERO: APERCIBIMIENTO.** El presente requerimiento de información se realiza bajo el apercibimiento de derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA para la apertura del procedimiento sancionatorio correspondiente, por la infracción de elusión del artículo 35 b) de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO  
FISCAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/MES

**Notificación por correo electrónico:**

- Sr. Roberto Castillo Lara, Representante Legal, Southern Gold SpA, correo electrónico: [rcastillo@equusmining.com](mailto:rcastillo@equusmining.com)

**C.C.:**

- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-006-2019

Expediente ceropapel N°20.838/2022

